



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12323

08/05/2020

27657

AUTOR/A: CARVALHO DANTAS, María (GR); NUET PUJALS, Joan Josep (GR); ROSIQUE I SALTOR, Marta (GR)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la gestión de la deuda externa se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, que establece como principio general el respeto de las relaciones contractuales y de la estabilidad financiera. La citada Ley establece que las actuaciones de alivio de deuda se limitarán a casos excepcionales en los que el sobreendeudamiento lastre el desarrollo del país deudor.

Adicionalmente, la normativa establece que las actuaciones de alivio de deuda deberán ser coordinadas a nivel multilateral con otros acreedores oficiales. Dicha coordinación se lleva a cabo a través de la participación de España en el Club de París, foro que reúne a los principales acreedores soberanos y en el que se consensuan las actuaciones a llevar a cabo. Dependiendo de la situación específica de cada deudor las actuaciones podrán consistir en reestructuraciones sin quita o, alternativamente, implicar condonaciones.

En este sentido, dado que la pandemia provocada por el COVID-19 ha producido severas consecuencias económicas y sociales en los países pobres, los miembros del G20 y del Club de París, que reúnen a los principales acreedores soberanos a nivel mundial y entre los cuales se encuentra España, acordaron en abril la aplicación de una moratoria del servicio de la deuda externa por parte de los países de menores ingresos, con el objetivo de aliviar sus tensiones más inmediatas de liquidez y dotarles de mayor margen para concentrar su gasto público en actuaciones orientadas a la lucha contra los efectos de la pandemia. La moratoria suspenderá el pago de deuda durante el año 2020 y reprogramará los vencimientos afectados a un plazo de cuatro años, incluyendo uno de carencia.



Paralelamente el Club de París continuará monitorizando la situación de deuda del resto de países deudores y analizando las solicitudes de alivio de deuda que reciba para determinar, por consenso y caso por caso, si la aplicación de una reestructuración de deuda resulta pertinente y, en caso afirmativo, los términos en los que ésta debería instrumentarse.

En relación con la provisión de nueva financiación para la lucha contra la pandemia del COVID-19, se indica que la respuesta financiera debe instrumentarse con carácter preferente mediante acciones a nivel europeo y supranacional. En este sentido, España está participando activamente en la articulación de la estrategia de la Unión Europea para la lucha ante el COVID-19 en los países de ingresos medios y bajos, que prevé una movilización de recursos del presupuesto comunitario superior a 15.000 millones de euros, incluyendo tanto financiación para situaciones de emergencia y ayuda humanitaria como respaldo para paliar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.

Madrid, 04 de junio de 2020

